



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N°009-2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 17 FEB. 2022

VISTOS:

Hoja de Ruta N°016052, de fecha 06.09.2021, de la empresa COBRA PERU S.A.; Hoja de Ruta N°001968, de fecha 31.01.2022, de la empresa COBRA PERU S.A.; Informe N°006-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 08.02.2022, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, Informe N°04-2022-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 17.02.2022, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia..."

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación al fin del procedimiento, señala que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; asimismo, el numeral 200.1 del artículo 200° del mismo cuerpo legal, señala que: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS insta que: "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa". Así también, el numeral 200.6 del artículo 200 de la norma acotada, establece que: "La autoridad aceptará de plano el





desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

Que, con Hoja de Ruta N°016052, de fecha 06.09.2021, el representante legal de la empresa COBRA PERU S.A. solicita la autorización de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS) de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA): “LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 60 KV SE. BARSÍ-SE. COBRA”, ubicada en el Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, con el propósito de que se pueda realizar las modificaciones respecto al cambio de la metodología de construcción entre la Av. Morales Duarez y el cruce subterráneo del Río Rímac.

Que, con Hoja de Ruta N°001968, de fecha 31.01.2022, de la empresa COBRA PERU S.A., solicita el desistimiento del procedimiento de la solicitud que recae en la Hoja de Ruta N°016052, de fecha 06.09.2021, el mismo que obedece a la solicitud de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA: “LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 60 KV SE. BARSÍ-SE. COBRA”, ubicada en el Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, con el propósito de que se pueda realizar las modificaciones respecto al cambio de la metodología de construcción entre la Av. Morales Duarez y el cruce subterráneo del Río Rímac.

Que, estando a ello, se tiene que a través del Informe N°006-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMHY, de fecha 08.02.2022, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) que resulta procedente aceptar de plano el desistimiento del procedimiento y se declare concluido el procedimiento a razón de que carece de propósito continuar con la prosecución del trámite.

Que, con Informe N°04-2022-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 16.02.2022, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina que resulta procedente aceptar de plano el desistimiento del procedimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo, al amparo del numeral 197.1 del artículo 197, numeral 200.1, 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, para el caso que nos ocupa, se tiene que con Hoja de Ruta N°001968, de fecha 31.01.2022, el representante legal de la empresa COBRA PERU S.A. solicita el desistimiento del procedimiento de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA: “LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 60 KV SE. BARSÍ-SE. COBRA”, situación por la cual se verifica que la voluntad del representante en mención, es desistirse del procedimiento iniciado a través de la solicitud que recae en la Hoja de Ruta N°016052, de fecha 06.09.2021. En ese sentido, cabe señalar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.

En consecuencia, habiéndose determinado que el representante legal de la empresa COBRA PERU S.A. ha formulado desistimiento del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Ruta N°016052, de fecha 06.09.2021, el mismo que obedece a la solicitud de Informe Técnico Sustentatorio - ITS de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA: “LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 60 KV SE. BARSÍ-SE. COBRA”, ubicada en el Cercado





-S COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 107 Fecha: 1-7-FEB. 2022

del Callao, Provincia Constitucional del Callao, con el propósito de que se pueda realizar las modificaciones respecto al cambio de la metodología de construcción entre la Av. Morales Duarez y el cruce subterráneo del Río Rímac; y, estando a que con Informe N°006-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 08.02.2022 e Informe N°04-2022-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 16.02.2022, los profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opinan favorablemente a la aceptación del desistimiento del procedimiento por lo que resulta procedente aceptar de plano el desistimiento del procedimiento y declarar concluido el procedimiento por estar arreglada a la normatividad vigente.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO administrativo formulado por la empresa COBRA PERU S.A. en relación a la solicitud de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA: "LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 60 KV SE. BARSÍ-SE. COBRA", ubicada en el Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, la misma que recae en la Hoja de Ruta N°001968, de fecha 31.01.2022; y, en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo iniciado por la Hoja de Ruta N°016052, de fecha 06.09.2021, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, al amparo del numeral 197.1 del artículo 197, numeral 200.1, 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la empresa COBRA PERU S.A. para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
Gerente Regional de Recursos naturales
y Gestión del Medio Ambiente